



▲ Tropa constitucionalista a su entrada en la ciudad de México.

▼ Llegada de la tropa a Palacio Nacional.

Carranza por sí y ante sí, se proclamó, en la hacienda de Guadalupe, Primer Jefe de un Ejército Constitucionalista que, vencido Huerta y ocupada la capital, se haría cargo del Poder Ejecutivo, como tal. Sólo la jefatura asumida, en nombre de un ejército no formado, le daba el carácter de gobernante interino. Esa jefatura de un ejército triunfante, le fue



retomada por una Convención en la cual votaron los delegados de los tres cuerpos del ejército constitucionalista –del norte, del noreste y del noroeste– Ángeles, González, Obregón; ¿qué título le quedó desde ese momento para ostentarse como Jefe del Ejército y del poder ejecutivo? Ninguno.

Todos los argumentos urdidos y expuestos por Carranza en contra de la Convención, desde Tlaxcala, el 2 de noviembre, que se reducían a que, retirándose él de la jefatura del Ejército Constitucionalista, “éste perdería la cohesión que ahora tiene”, resultan falsos: “Porque la cohesión estaba en su corte, por convenir así a los intereses de la Revolución.”

La “legalidad” revolucionaria no era otra que el acuerdo de la Convención; y esa legalidad de poder sólo radicaba en Eulalio Gutiérrez, presidente provisional, y también fue “legal” la determinación del presidente que, el 10 de noviembre, declaró rebelde a Venustiano Carranza.

Obregón y los carrancistas “radicales” rompieron la legalidad revolucionaria, aceptada con su voto. El interés de clase es siempre más poderoso que el interés popular: no llegaba su reformismo al grado de someterse a una alianza villista-zapatista, esto es, a una imposición de los dictados de las masas. Se retiraron de la Soberana Convención y volvieron con Carranza a Veracruz, a donde huyó él de Cuatro Ciénegas, no sin antes –otra vez por sí y ante sí– desconocer a la Convención y sus acuerdos.

El presidente de la Convención se estableció en la ciudad de México, apoyado en las fuerzas de la División del Norte y del Ejército Libertador del Sur. El pueblo campesino era dueño del poder y dominaba la casi totalidad de la República. Pero la revolución triunfante no se hizo gobierno. Tenía un programa agrario, pero carecía de un programa político: no se había formulado, por su parte, durante la lucha, una forma de Estado que sustituyera al de la oligarquía. Gráficamente, lo dijo Villa en su diálogo



▲ Eulalio Gutiérrez.



▲ En Palacio Nacional, el presidente Eulalio Gutiérrez recibe a Villa y Zapata; lo acompaña, entre otros miembros de su gabinete y cuerpo diplomático, José Vasconcelos.

con Zapata en Xochimilco, “este rancho es demasiado grande”. Por su parte, el remedo de gobierno de Eulalio Gutiérrez, formado con intelectuales pequeño-burgueses, era sólo eso: un remedo, porque los jefes militares eran el poder real, pero no les interesaba el Estado sino sus planes y objetivos militares.

Carranza, refugiado en Veracruz, desocupado por los yanquis, hubiera sido fácilmente liquidado por la División del Norte, conforme lo planteó Ángeles; pero Villa tenía la perspectiva nacional y temeroso de la lejanía de su base natural de operaciones, perdió la oportunidad, permitiendo rehacerse a Obregón.

Quedaron de la Soberana Convención Revolucionaria dos documentos: la Ley Agraria expedida en Cuernavaca el 26 de octubre de 1915 y el Manifiesto a la Nación y Programa de reformas político-sociales, en Jojutla, Morelos, el 18 de abril de 1916. La primera poco agrega al Plan de Ayala y al decreto de Zapata de nacionalización; el Programa, copia una gran

parte, con menos precisión, del Manifiesto y Programa de Saint Louis, Missouri, del PLM de 1906.

Si la convención fracasó como gobierno popular, su fuerza hecha poder logró torcer el carácter de movimiento puramente político del constitucionalismo. Reducido el gobierno de Carranza a Veracruz y otros pocos puntos de la República, sin fuerza militar propia, porque la Convención misma había dado ya a Obregón y a sus jefes y oficiales –el ala radical del constitucionalismo– el carácter de sostenedores ya no tan subordinados ideológicamente del Primer Jefe, éste se vio obligado a reformar, adicionándolo, el Plan de Guadalupe, por decreto de 12 de diciembre de 1914.⁷

Los considerandos del decreto relatan mañosamente los desacuerdos con Villa que condujeron a celebrar la Convención; los acuerdos de ésta y su dominio por la División del Norte; y, por ello:

▼ Álvaro Obregón acompañado de Genovevo de la O y otras personalidades en la casa de la familia Merced Gómez, en Mixcoac, ciudad de México.



⁷Ver texto completo en Sección documental.

...siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse.

En consecuencia, por el artículo 2o., el Primer Jefe expedirá y pondrá en vigor las leyes, disposiciones y medidas indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial Independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país y evitar que se formen otros en lo futuro. Para llevar a cabo tales reformas, el artículo 3o. autoriza al Primer Jefe para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras y fundación de pueblos.

Al triunfo de la Revolución, esta vez contra el “reaccionario” Villa, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión (artículo 4o.) y ante él dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades que se otorga, “y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente (no contempla la posibilidad de que las revoque, O.C.B.) y para que eleve a



▲ Otros integrantes de la Convención de Aguascalientes: Eduardo Hay, Guillermo García Aragón, Ramón F. Iturbe, Pánfilo Natera, Eulalio Gutiérrez y Álvaro Obregón.

preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional” (artículo 5o.).

El 14 de septiembre de 1916 reformó el referido de adiciones al Plan de Guadalupe y de conformidad con su artículo 4o. se dispuso que el Congreso a convocar, sería Constituyente.

No bastaba con ofrecer que se expedirían leyes agrarias para quitar al zapatismo su bandera del Plan de Ayala; y el 16 de enero de 1915 expidió Carranza el decreto⁸ que declaró nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; todas las composiciones, concesiones o ventas de tierras, aguas o montes hechas desde el 1o. de diciembre de 1876 (fecha de la toma del poder por Porfirio Díaz, O.C.B.) hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; y todas las diligencias de apeo y deslinde, practicadas en el mismo periodo, por compañías, jueces u otras autoridades, estatales o federales, con

⁸El texto completo en la Sección Documental.

las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades. Los pueblos que carecieren de ejidos y no pudieren lograr su restitución por carecer de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubiesen sido enajenados, podrían obtener la dotación del terreno suficiente para reconstituirlos, expropiándose por cuenta del gobierno el terreno indispensable para ese efecto,

del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados. El decreto establece los procedimientos administrativos y señala las formas de oposición; pero establece que si se reclama contra reivindicaciones y el interesado obtiene sentencia declarando improcedente la restitución hecha a un pueblo, la “sentencia sólo dará derecho a obtener del gobierno la indemnización correspondiente”. Los considerandos del decreto relatan la historia del despojo cometido contra los pueblos, comunidades y congregaciones y rancherías durante la era porfiriana, en tal forma que Zapata podría haberlos firmado, aun cuando no con la erudición de Luis Cabrera, autor del decreto.



▲ Luis Cabrera.

Días antes de su derrota, Villa expidió en León, Guanajuato, una Ley General Agraria,⁹ el 24 de mayo de 1915, que ante la del 6 de enero de Veracruz resultaba francamente conservadora para la gente del centro-sur. Díaz Soto y Gama explica esa apariencia conservadora: “Muy distinta era y es, en verdad, la concepción agraria de los hombres del Norte, comparada con la manera como los del Sur entendían el problema. Para el Sur la principal preocupación era la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos. Así lo confirma el Plan de Ayala... Para los norteños –desde San Luis Potosí, Jalisco y Zacatecas hacia arriba–, la solución radicaba

en el fraccionamiento de los grandes latifundios y en la creación de gran número de pequeñas propiedades, con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola... Se aspiraba no a la parcela paupérrima del ejido, sino a la posesión de una unidad agrícola que mereciera el nombre de rancho... Más individualista el norteño, más ajeno a la concepción comunal del antiguo *calpulli*, más deseoso de ejercitar en plenitud las funciones de libre propietario, exigía para él una porción de tierra de regular extensión, que le perteneciese en pleno y completo dominio, sin las restricciones o taxativas que impone la estructuración de la tradicional comuna indígena, y en vez de pedir la reconstrucción de ésta, como lo quería el suriano, aspiraba a poder explotar y cultivar a sus anchas el lote de terreno que en el reparto agrario se le asignase, con el derecho, inclusive, de poder venderlo o enajenarlo o de imponerle los gravámenes que la adquisición de fondos o la contratación de préstamos exigiese.”

Las cuatro batallas del Bajío destruyeron el poderío de la División del Norte y Carranza regresó a la capital. Pese a la ley del 6 de enero, persistió con más vigor en su política, que fue en parte causa del rompimiento con Villa, de devolver las haciendas ocupadas. La Casa del Obrero Mundial había celebrado en Veracruz un pacto con el gobierno constitucionalista, por el cual lo reconoció como único gobierno legítimo y le brindó su total apoyo, mismo que se hizo efectivo con la formación de los Batallones Rojos, incorporados a las tropas de Obregón vencedoras en Celaya. Pero

▼ Infantería del Ejército del general Álvaro Obregón.





▲ La Comisión Primera de Constitución estuvo integrada por: Alberto Román, Enrique Recio, Luis G. Monzón, Enrique Colunga y Francisco J. Múgica.

esa alianza de la clase obrera no fue obstáculo para que Carranza, ante el alud de huelgas, la reprimiera en forma brutal. Militarizó a los ferrocarrileros, encarceló a los dirigentes sindicales y revivió antiguas leyes porfirianas para sancionar la huelga hasta con pena de muerte.

En ese ambiente de franco reaccionarismo, en septiembre de 1916, convocó al Congreso Constituyente. La primera restricción democrática consistió en que sólo podrían ser electos quienes hubieran secundado el Plan de Guadalupe. Quedaron, pues, excluidos villistas y zapatistas. En esas condiciones, las elecciones, que fueron “vigiladas” por las tropas constitucionalistas, resultaba evidente que el Congreso resultaría sumiso a las directrices de la Primera Jefatura.

La constitución de 1857 fue la bandera del movimiento iniciado por el gobernador de Coahuila al producirse, por el Pacto de la Embajada, el acceso de Victoriano Huerta a la presidencia, por la renuncia de Madero. Ahora, en el momento del triunfo *constitucionalista*, se convocó a su Congreso para modificarla, que no para sustituirla.

La historia de la Constitución liberal moderada de 1857 es la historia de un instrumento legal perfecto... para otro pueblo. Los constituyentes “puros” no pudieron incorporar en ella sus principios radicales, los principales de ellos, el proyecto de Ponciano Arriaga, quien quería que la Constitución fuese *la ley de la tierra*, y el de Ignacio Ramírez acerca del trabajo de los jornaleros. Recién nacida, pronto el júbilo de Zarco en el discurso de su presentación, se vio destruido por la terminante declaración del presidente Comonfort de que era imposible gobernar con esa Constitución. Los resultados fueron la Guerra de Tres Años, las Leyes de Reforma y la intervención europea y el imperio del archiduque austriaco. Pero, por ello, la Constitución, como bandera de la guerra patria, se volvió sagrada. Y Lerdo le incorporó las leyes de Veracruz, haciéndola intocable para los liberales.

Sin embargo, la realidad es terca; y Juárez, el adalid de la Constitución, hubo de reconocer la justeza de la afirmación de Comonfort, al promover el plebiscito tendiente a fortalecer al Ejecutivo frente a la Cámara. El voto, pese a su calidad de salvador de la patria, le fue adverso, porque la Constitución era

▼ La Comisión Segunda de Constitución estuvo integrada por: Agustín Garza González, Heriberto Jara, Arturo Méndez, Hilario Medina y Paulino Machorro Narváez.

